

Gobierno Civil de Teruel, asimismo, emitió informe favorable al expediente de segregación del núcleo de población de Galve, del municipio de Perales del Alfambra, para ulteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio. Por todo ello se puede acceder a que se constituya de nuevo en municipio el núcleo de población de Galve, previa segregación del de Perales del Alfambra (Teruel), a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del núcleo de población de Galve, perteneciente al municipio de Perales del Alfambra, provincia de Teruel, para su ulterior constitución de un nuevo e independiente municipio que se denominará Galve y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Administración Territorial,
LUIS COSCULLUELA MONTANER

27023 REAL DECRETO 2622/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de la Entidad Local menor de Ariany, perteneciente al municipio de Petra (Baleares), para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación de Ariany, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo de población.

Reunidos en sesión plenaria la totalidad de los miembros del Ayuntamiento de Petra en dos de septiembre de mil novecientos ochenta, se acordó, por unanimidad, iniciar el expediente para la segregación de la Entidad Local Menor de Ariany, que había sido solicitada reiteradamente por los representantes de dicha Entidad, respondiendo a una aspiración largamente sentida por la mayoría de la población del núcleo que pretende segregarse, que tiene rasgos peculiares sobre los que fundamenta su pretensión de autonomía. El Ayuntamiento de Petra, de conformidad con lo establecido por el artículo veintidós punto uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, no solamente emitió informe requerido por tal precepto, sino que, asimismo, acordó aprobar la iniciación del expediente de segregación.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún género.

El Gobierno Civil de Baleares informó que no existe por parte del mismo motivo de oposición a que se continúen los trámites necesarios a nivel superior indispensables para llegar a la constitución del nuevo municipio de Ariany.

Por todo ello se puede acceder a que se constituya en nuevo e independiente municipio el núcleo de población de la Entidad Local Menor de Ariany, previa segregación del de Petra (Baleares), a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del núcleo de población de la Entidad Local Menor de Ariany, perteneciente al municipio de Petra, provincia de Baleares, para su ulterior constitución en un nuevo e independiente municipio que se denominará Ariany y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
LUIS COSCULLUELA MONTANER

27024

RESOLUCION de 8 de octubre de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Bernardos y Armuña (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente agrupación de Municipios para el sostenimiento de un Secretario común.

Provincia de Segovia

Agrupación de los Municipios de Bernardos y Armuña, con capitalidad en Bernardos.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, clase 10.^a y se nombra Secretario en propiedad a don Santiago de la Cruz Jiménez, que lo es de Bernardos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 8 de octubre de 1982.—El Director general, José María Corella Monedero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27025

ORDEN de 26 de septiembre de 1982, por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando de la Torre Carrasco.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 14 de junio de 1982, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, Instituto Nacional de Previsión y don Francisco Javier Ortega Morales, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.920, interpuesto por don Fernando de la Torre Carrasco, sobre concurso para la provisión de plaza de Jefe de Sección de Cirugía Torácica y Neumología en el Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos de apelación interpuestos por el Agobado del Estado, el Instituto Nacional de Previsión y don Francisco Javier Ortega Morales contra la sentencia dictada el 20 de febrero de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con revocación de la sentencia apelada, y sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos anular y anularnos la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de 4 de noviembre de 1976, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 23 de junio de 1975, a su vez desestimatoria de reposición formulada contra Resolución de 16 de septiembre de 1974, en el particular que ha sido impugnado en este proceso, que es concretamente, el nombramiento de don Francisco Javier Ortega Morales para la plaza de Jefe de Sección de la especialidad de Cirugía Torácica y Neumología del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, cuyo particular dejamos sin valor ni efecto, y ordenamos reponer las actuaciones del expediente al estado de que por la Comisión de Selección se haga detallada aplicación a los concursantes don Francisco Javier Ortega Morales y don Fernando de la Torre Carrasco de los criterios calificadores y sistemas de calificación establecidos, expresando en la correspondiente acta las puntuaciones parciales y la total concedida a cada uno de ellos, procediéndose con posterioridad, previa la pertinente tramitación, a resolver el concurso para la provisión de la citada plaza entre los mencionados facultativos; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.